



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00327** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá allegar las constancias o certificaciones relacionadas con el incremento porcentual del salario del señor **ENDERSON YAIR CORTES SERNA**, en el respectivo grado al servicio de la Policía Nacional, desde el mes de enero de 2009 hasta el mes y año de presentación de esta demanda ejecutiva, conforme quedo estipulado en el documento base de recaudo del presente trámite.
2. Con los debidos soportes de la exigencia anterior, se deberá realizar los cobros por las mensualidades y años reclamados, aplicándole a los mismos, mes a mes, los intereses al 0.5% mensual entre las fechas de exigibilidad de la obligación.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-